

# **Diario Oficial**

del Gobierno del Estado de Yucatán

## Edición Vespertina

Edificio Administrativo Siglo XXI Dirección: Calle 20 A No. 284-B, 3er. piso Colonia Xcumpich, Mérida, Yucatán. C.P. 97204. Tel: (999) 924-18-92

Publicación periódica: Permiso No. 0100921. Características: 111182816. Autorizado por SEPOMEX Director: Lic. José Alfonso Lozano Poveda.

www.yucatan.gob.mx

Decreto 34/2019 por el que se exime del pago de derechos por el uso de los paradores turísticos de las zonas arqueológicas y turísticas de Chichén Itzá, Uxmal, Grutas de Loltún, Dzibilchaltún, Balankanché y Ek Balam, en el año 2019

Mauricio Vila Dosal, gobernador del estado de Yucatán, con fundamento en los artículos 55, fracción II, y 60 de la Constitución Política del Estado de Yucatán; 14, fracciones VIII y IX, del Código de la Administración Pública de Yucatán; 23 de la Ley de Ingresos del Estado de Yucatán para el Ejercicio Fiscal 2019; y 59, fracción I, del Código Fiscal del Estado de Yucatán, y

#### Considerando:

Que la Ley del Patronato de las Unidades de Servicios Culturales y Turísticos del Estado de Yucatán define, en su artículo 1, párrafo segundo, a la entidad como un organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio que tiene por objeto impulsar la consolidación de las actividades culturales y turísticas del estado.

Que los ingresos propios del estado se constituyen a través del ejercicio de su potestad tributaria actualizada mediante el cobro de contribuciones estatales previstas en las leyes fiscales, cuyo destino, en todo caso, debe orientarse al gasto público.

Que, como parte de las contribuciones estatales, desde el 2010, se incluyó en la Ley General de Hacienda del Estado de Yucatán el derecho por los servicios que presta el Patronato de las Unidades de Servicios Culturales y Turísticos del Estado de Yucatán, relacionados con el uso de bienes del dominio público del estado de Yucatán que operan como paradores turísticos de zonas arqueológicas y turísticas.

Que, en este sentido, la Ley General de Hacienda del Estado de Yucatán establece, en su artículo 85-G, fracciones I, V, IX, XI, XIII y XIX el cobro de los derechos por el uso de los paradores turísticos ubicados en las áreas aledañas a las zonas arqueológicas y turísticas de Chichén Itzá, Uxmal, Grutas de Loltún, Dzibilchaltún, Balankanché y Ek Balam, para las personas físicas de nacionalidad mexicana.

Que la Ley de Ingresos del Estado de Yucatán para el Ejercicio Fiscal 2019 dispone, en su artículo 23, que el titular del Poder Ejecutivo podrá establecer programas de apoyo a los contribuyentes, los cuales deberán publicarse en el Diario oficial del Gobierno del Estado de Yucatán. En dichos programas de apoyo, entre otras acciones, podrá establecerse la condonación total o parcial de contribuciones y aprovechamientos, así como de sus accesorios.

Que el Código Fiscal del Estado de Yucatán establece, en su artículo 59, fracción I, que el Poder Ejecutivo, mediante reglas de carácter general, puede condonar o eximir, total o parcialmente, el pago de contribuciones y sus accesorios, autorizar su pago a plazo, diferido o en parcialidades cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de algún lugar o región del estado, una rama de actividad, la producción o venta de productos, o la realización de una actividad, así como en casos de catástrofes sufridas por fenómenos meteorológicos, plagas, epidemias u otros eventos similares.

Que, entre las directrices adoptadas por el gobernador para el bienestar del estado, que servirán de base para el proceso de planeación 2018-2024, con fundamento en el artículo 34, fracción I, de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán, se ha priorizado impulsar la participación de la población en eventos de índole artística, cultural e histórica, en ejercicio de sus derechos económicos, sociales, culturales y ambientales.

Que dentro de las principales estrategias del gobernador se encuentra la referente a fortalecer los trabajos de protección, rescate y divulgación del patrimonio del estado, por lo que es necesario implementar acciones que contribuyan a incrementar el acceso de la población a los bienes y servicios de las zonas arqueológicas y turísticas que, a su vez, contribuya a favorecer y fortalecer la identidad cultural de los habitantes del estado, por lo que he tenido a bien expedir el presente:

Decreto 34/2019 por el que se exime del pago de derechos por el uso de los paradores turísticos de las zonas arqueológicas y turísticas de Chichén Itzá, Uxmal, Grutas de Loltún, Dzibilchaltún, Balankanché y Ek Balam, en el año 2019

#### Artículo 1. Exención

MÉRIDA, YUC., MIÉRCOLES 30 DE ENERO DE 2019.

Se exime totalmente del pago de los derechos establecidos en el artículo 85-G. fracciones I, V, IX, XI, XIII y XIX de la Ley General de Hacienda del Estado de Yucatán, a las personas físicas de nacionalidad mexicana domiciliadas en el estado de Yucatán, por el uso de los paradores turísticos, ubicados en las áreas aledañas a las zonas arqueológicas de Chichén Itzá, Uxmal, Grutas de Loltún, Dzibilchaltún, Balankanché y Ek Balam, durante el ejercicio fiscal 2019.

#### Artículo 2. Acreditación

Las personas físicas de nacionalidad mexicana deberán acreditar su domicilio en el estado de Yucatán, a través de la siguiente documentación:

- I. Mayores de edad:
- a) Credencial de elector vigente expedida por el Instituto Nacional Electoral.
- b) Licencia o permiso para conducir vigente expedida por la Secretaría de Seguridad Pública.
- II. Niñas, niños y adolescentes:
- a) Documentación establecida en los incisos a) o b) de la fracción I del adulto que lo acompañe.
- b) Permiso para conducir vigente expedido por la Secretaría de Seguridad Pública.

#### Artículo 3. Efectos de la exención

La exención prevista en el artículo 1 no dará lugar a devoluciones, compensaciones, acreditamientos o saldos a favor.

#### Artículo 4. Disposiciones aplicativas

La Agencia de Administración Fiscal de Yucatán podrá expedir las disposiciones complementarias que sean necesarias para la correcta aplicación de este decreto.

#### **Artículos transitorios**

#### Primero. Entrada en vigor

Este decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

#### Segundo. Vigencia

Las disposiciones establecidas en este decreto estarán vigentes hasta el 31 de diciembre de 2019.

Se expide este decreto en la sede del Poder Ejecutivo, en Mérida, a 21 de enero de 2019.

(RÚBRICA)

#### Lic. Mauricio Vila Dosal Gobernador del Estado de Yucatán

(RÚBRICA)

Abog. María Dolores Fritz Sierra Secretaria general de Gobierno

(RÚBRICA)

Lic. Olga Rosas Moya Secretaria de Administración y Finanzas

### PODER EJECUTIVO



CONSEJERIA JURIDICA